

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS  
DE ELCHE



GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS  
CURSO ACADÉMICO 2011 – 2015

## TRABAJO FIN DE GRADO

“Paraísos Fiscales”

Autor

Martín Pérez Grob

Profesor

D. Johans Mendiluz Rodríguez

# ÍNDICE

<b>Introducción</b> .....	5
---------------------------	---

## **Capítulo I**

### **CONCEPTOS A TENER EN CUENTA**

1.1. Paraísos fiscales.....	10
1.1.1. Marco histórico.....	10
1.1.2. Concepto paraíso fiscal.....	12
1.1.3. Características de los paraísos fiscales.....	14
1.1.4. Localización actualizada.....	15
1.1.5. ¿Quiénes son los verdaderos agentes implicados?.....	17
1.2. Evasión, elusión y fraude fiscal.....	21
1.3. Planificación fiscal.....	22
1.4. Blanqueo de capitales.....	23

## **Capítulo II**

### **NORMAS ANTIELUSORIAS EN MATERIA FISCAL Y EL *TREATY SHOPPING***

2.1. Introducción al capítulo.....	25
2.2. Normativas y programas antielusorios.....	25
2.2.1. Programa BEPS.....	26
2.2.2. Convenios de doble imposición.....	28
2.2.3. Fraude de ley de la Ley General Tributaria.....	30
2.3. <i>Treaty Shopping</i> .....	32
2.3.1. Características esenciales.....	33
2.3.2. Medios empleados para el <i>treaty shopping</i> .....	33
2.3.2.1. Sociedad conductora.....	34
2.3.2.2. Sociedad trampolín.....	34
2.3.3. Cláusulas anti <i>treaty shopping</i> .....	34

## Capítulo III

### CASOS REALES SOBRE EL USO DE LA PLANIFICACIÓN FISCAL POR EMPRESAS MULTINACIONALES Y PERSONAS FÍSICAS

3.1. Introducción.....	38
3.2. El caso Starbucks.....	38
3.2.1. Sándwich Holandés.....	39
3.2.2. Café doble Irlandés.....	40
3.3. La fuga de los grandes patrimonios.....	40
<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>42</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>46</b>



# ABREVIATURAS

BEPS	Erosión de bases y traslado de utilidades
BOE	Boletín oficial del Estado
BRICS	Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica
CDI	Convenio de doble imposición
CFC	Compañías foráneas controladas
EEUU	Estados Unidos
ESADE	Escuela superior de administración y dirección de empresas
EP	Establecimiento permanente
FMI	Fondo monetario internacional
IBEX	Índice bursátil Español
IRPF	Impuesto sobre la renta de las personas físicas
IS	Impuesto sobre sociedades
LGT	Ley general tributaria
OCDE	Organización para la cooperación y el desarrollo económico
PYME	Pequeña y mediana empresa
RAE	Real academia Española
RD	Real Decreto
TFG	Trabajo de final de grado
UE	Unión Europea

# *INTRODUCCIÓN*



"Un sistema en que la carga de los impuestos recae en las pequeñas y medianas empresas y en los trabajadores, cuando las multinacionales pagan a veces un 2 % de impuestos. Es injusto y peligroso para la democracia"

José Ángel Gurría, Secretario General de la OCDE

El que no entienda mucho sobre economía y fiscalidad internacional puede encender el televisor, abrir un diario o escuchar en la radio infinidad de casos sobre fraude fiscal, el caso Messi, la trama de *Gürtel*, la Pantoja evade impuestos, la lista *Falciani* y quedar anonadado de cómo muchísimas personas tanto físicas como jurídicas, con grandes fortunas pagan menos impuestos que una PYME o un simple autónomo. Puede escuchar paraíso fiscal y quizás pensar que es aquel destino tropical donde el agua y las palmeras inundan las orillas, dónde ejecutivos cambian los trajes por bañadores y rellenan sus maletas de billetes para depositarlos en cuevas sin que a nadie le interese la procedencia de los mismos. El problema de la ignorancia se puede convertir de manera exponencial en un problema moral, con la simple pregunta de ¿Si ellos lo hacen, por que no lo hago yo también? Con 500\$ y un testafarro podemos evadir impuestos de manera muy sencilla y esto se ha convertido en un problema mas que serio por el que están intentando luchar los grandes organismos como la OCDE o los propios gobiernos afectados.

Un reciente estudio de OXFAM INTERMÓN de Marzo de 2015 nos refleja que la Unión Europea deja de ingresar cada año en impuestos la exuberante cantidad de 1 billón de euros lo que supone el equivalente a dos veces el gasto público en salud de sus 508 millones de habitantes. Los datos, que veremos mas adelante con mas detalle, son preocupantes dada la situación económica que esta atravesando el mundo entero tras la crisis económica iniciada en 2007 y a que a fecha de hoy, muchos países no han superado.

La procedencia y la historia de dichos paraísos fiscales es incierta y difusa. Algunos dicen que procede del año 2000 a.C. dónde los Griegos hacían lo necesario para transferir las cargas de los barcos exportadores a los importadores en zonas específicas del mar, fuera de los puertos para poder evadir los impuestos establecidos.

Otros dicen que en el S.XVII, los piratas navegaban por alta mar en busca de oro y botines, saqueando las colonias y barcos Españoles y que la corona británica ofrecía a dichos piratas la posibilidad de depositar todo lo requisado en sus tierras para que pudiesen gozar y disfrutar de ello a cambio de un interés o parte del botín. En aquellos tiempos el único propósito era depositar algo valioso a cambio de intereses y defensa; hoy en día, como podremos ver durante todo este TFG, ya no solo interesa

guardar el dinero fuera de las fronteras, sino el secreto de posesión por parte de los paraísos fiscales.

Por último y ya quizás lo mas cercano a nuestras fechas, la historia refleja que a finales del Siglo XIX y durante el XX los paraísos fiscales comienzan a crearse de una manera mas cierta y conocida y convergerán en lo que hoy en día todos conocemos. Paraísos para el fraude, para evadir impuestos, para esconder fortunas de terroristas, delincuentes y corruptos.

Como podemos ver existen diversas propuestas acerca de la procedencia de este fenómeno que a día de hoy viene a ser un caso a remediar o erradicar de manera urgente. Los paraísos fiscales se llevan millones y millones de euros cada año y lo peor de todo es que existen diversos vacíos legales que lo permiten y que deben ser revisados por la fiscalidad internacional y sus organismos.

Desde esta perspectiva, el objetivo del presente trabajo es profundizar sobre la temática expuesta con sus respectivos motivos, causas, consecuencias y soluciones. También hablaremos de casos reales, sentencias y sobre los cambios en la legislación que se están llevando a cabo por parte de los distintos organismos afectados.





# *CAPÍTULO I*

## CONCEPTOS A TENER EN CUENTA



"El Vaticano acuerda con Italia levantar el secreto bancario"

Diario Expansión, 1 de abril de 2015

## 1.1 PARAÍOS FISCALES

### 1.1.1 MARCO HISTÓRICO

Para iniciar este trabajo de manera estructurada y comprensible vamos a empezar por el origen de los paraísos fiscales al cuál ya hemos dado un breve avance histórico en la introducción.

Lo que se dice de los Griegos y lo que se pueda decir en posteriores momentos de los piratas son simples anécdotas de semejanza a lo ocurrido hoy día pero con mucha menos repercusión por la lejanía que ello supone en la línea del tiempo.

Nunca habrá una fecha exacta de inicio dado que ha ido cogiendo fuerza a lo largo de los años hasta nuestro momento actual. La historia más cercana de los paraísos fiscales remonta aproximadamente a finales del Siglo XIX en EEUU. El país, compuesto por sus 50 estados otorga libertad en la configuración y modificación de algunas leyes tributarias con el fin de crear cierta competitividad entre Estados. Esto lo aprovecharon muy bien *Delaware* o *New Jersey* por ejemplo, estados mas bien pequeños que veían como los grandes estados se abarrotaban de empresas y enriquecían sus arcas a base de tributos. Este hecho hizo que *Delaware* o *New Jersey* aprovecharan este marco legal para configurar una estructura impositiva atractiva para las sociedades pero sumando a ello un sistema legal interno favorable para mayor atractivo. Mas adelante podremos verificar esta sinergia que veremos que no solo se trata de bajar impuestos, dado que todo tiene un límite, sino que cabe la necesidad de añadir algo más.

El segundo y posterior proceso de este hecho mas que dinámico remonta como bien hemos dicho anteriormente en la segunda mitad del Siglo XX. Su auge responde al desarrollo industrial y económico de los años de la postguerra así como al proceso de descolonización de algunas potencias europeas. De esta forma, motivados por muy diversas circunstancias, algunos territorios diseñaron sistemas fiscales capaces de atraer el capital extranjero, utilizando para ello las más variadas estructuras jurídico-fiscales.

Las razones y motivaciones de este proceso son muy variadas. Algunos territorios fundamentaron sus sistemas tributarios con base en el principio de territorialidad, como Costa Rica, Hong Kong o Panamá. Otros territorios, como la Isla de Man, Holanda, Luxemburgo o Suiza no han tenido mayores razones que la competencia fiscal. Incluso en algunos pequeños Estados, entre los que destacan varias antiguas colonias de potencias mundiales, estas prácticas fiscales se constituyeron, desde su inicio, en "una actividad más" por medio de la cual obtener recursos.

En 1920, en el Reino Unido suceden una serie de conflictos comerciales entre varias empresas británicas lo cuál conllevó en crear el principio de "*virtual residency*". Este principio decía que una empresa registrada en el Reino Unido y que operaba en el extranjero no tenía que estar sujeta a los impuestos británicos.

En el año 1934, Suiza pega un carpetazo encima de la mesa con la ley del secreto bancario considerando "Prisión de hasta tres años, o multa se impondrá a toda persona que intencionalmente; revele un secreto que ha sido confiado a él, en su calidad de institución, empleado, agente o liquidador de un banco..." (Ley Federal de Bancos y Cajas de Ahorro de Suiza, 1934: 31). La intención de dicha Ley no era otra que ayudar a las víctimas perseguidas por los Nazis. Phillippe de Weck, ex presidente de UBS, decía que se impuso dicha ley por la afluencia de capitales de las personas perseguidas por el régimen nazi. También es verdad que el nacimiento no data en 1934 dado que ya existía desde inicios del S. XX sino que fue en 1934 cuando la ley paso de ser ley de Derecho Civil a ser Ley de Derecho Público con consecuencias penales. Con esta Ley Suiza se convierte en un escondite perfecto para piratas como en la era de los piratas en los mares británicos. Crean una Ley súper atractiva para todo tipo de personas físicas y jurídicas a los que se les ofrece una seguridad máxima de confidencialidad.

Dados estos acontecimientos, se producen las constantes apariciones de paraísos fiscales. Tras las diversas guerras que asolaban el continente Europeo, los países diseñaron sistemas fiscales con base en los sucesos anteriormente comentados, con el fin de atraer capitales extranjeros que dotaran de recursos a los distintos territorios. Esto, unido al gran desarrollo industrial que se produciría en los años siguientes, provocó el auge de los paraísos fiscales.

Hubo una pequeña debacle en el crecimiento dada la crisis de los 70, la cuál mas adelante sería la guinda del pastel para el desarrollo completo de los paraísos fiscales. Las empresas estancadas, las tasas de paro estaban por las nubes y existían grandes desajustes a nivel internacional. Esto llevó a los gobiernos a establecer políticas de ajuste con base en el neoliberalismo, ideología que predominaría en las décadas siguientes y lo que supondría el origen legal de estos territorios.

Esta libertad en los movimientos de capitales quedaría latente en diferentes tratados de la Comunidad Europea, que se concentran en el Tratado de Maastricht (1991). Su principio fundamental está recogido en el artículo 63 de la versión consolidada del tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y supone un hecho clave para la proliferación de los paraísos fiscales; “1. En el marco de las disposiciones del presente capítulo, quedan prohibidas todas las restricciones a los movimientos de capitales entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países. 2. En el marco de las disposiciones del presente capítulo, quedan prohibidas cualesquiera restricciones sobre los pagos entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países.” (UE, 2010:71).

Esta libertad de movimientos causó aun mas la dificultad de persecución y control de los movimientos internacionales y como hemos podido ver pone el broche final a la serie de hechos que constituyen hoy día los paraísos fiscales.

### 1.1.2 CONCEPTO DE PARAÍSO FISCAL

Antes de ponerle una descripción, me gustaría aportar una curiosidad que he descubierto en las tantas lecturas que he tenido el placer de leer. Y es que, la expresión de Paraíso Fiscal viene a través de un error de traducción. Originalmente, la expresión para referirse a un lugar donde se aplica un régimen tributario muy favorable a aquellas personas y empresas que no residían allí era *Tax Haven* lo que traducido al castellano sería “Refugio Fiscal”. El hecho de que se le llame Paraíso Fiscal se debe a un error de interpretación por parte de los franceses que confundieron la palabra *haven* (refugio) con *heaven* (cielo, paraíso) y acabaron llamándolo *paradis fiscal*, y tal cuál se ha quedado dado que ambos conceptos vienen a reflejar la misma idea (Salto Van der Laet, 2000: 7-8)

Vista esta curiosidad, proseguimos con el concepto de paraíso fiscal. La RAE lo define como:

“País o territorio donde la ausencia o parvedad de impuestos y controles financieros aplicables a los extranjeros residentes constituye un eficaz incentivo para atraer capitales del exterior”

En cambio, el FMI no lo nombra como paraíso fiscal sino como *Offshore Financial Center* o lo que en castellano viene a ser Centros Financieros *Offshore*<sup>1</sup>. Lo interpretan como centros en los que la mayor parte de las transacciones financieras de la balanza comercial se realizan con personas o compañías no residentes en el centro, donde las transacciones pueden iniciarse desde cualquier parte, y donde la mayoría de las instituciones implicadas son controladas por no residentes.

Los conceptos son diferentes según el punto de vista del que los utiliza pero a nivel práctico la diferencia entre paraíso fiscal y centro financiero offshore es inexistente.

Hay distintas fuentes y distintos autores que pretenden definir el concepto de paraíso fiscal y desde mi propia interpretación voy a aportar la definición que más completa considero. Un paraíso fiscal es “aquel territorio dónde los distintos agentes económicos ofrecen hospitalidad a los agentes no residentes con el fin de atraer riqueza al país para garantizar el sostenimiento de la economía local independientemente de los perjuicios que pueda ocasionar para los demás territorios y sociedad en general, a través de una baja tributación, alta seguridad y confidencialidad legal”

---

<sup>1</sup> La palabra offshore viene a significar algo como “lejos de la costa” y en términos fiscales se utiliza como “de baja fiscalidad”

### 1.1.3 CARACTERÍSTICAS DE LOS PARAÍOS FISCALES

No todos los paraísos fiscales tienen todas las características, ni algunos de los países que cumplen con alguna de las características son paraísos fiscales. Es más, Suiza, por ejemplo, a día de hoy no es considerada paraíso fiscal aunque pueda parecerlo por compartir ciertas características de las que vamos a enumerar a continuación (Chavagneux y Palan, 2007: 17-19; Hernández Viguera, 2005: 45-46):

- Nivel de tributación bajo o nulo para no residentes. Sistema impositivo complejo que incluye carencia o laxitud de impuestos especialmente sobre el beneficio empresarial, sobre la renta, sobre herencias y sobre donaciones.
- Secreto bancario. Confidencialidad de las operaciones financieras y existencia de cuentas anónimas numeradas, y de la no obligación para el banco de conocer al cliente. Es habitual incluso que la ley penalice de hecho la violación del secreto bancario.
- Facilidades para la inscripción de empresas con normas contables y administrativas laxas. Simplicidad de la formalización y registro de sociedades mercantiles y falta de control sobre sociedades filiales de empresas transnacionales.
- Importantes carencias en la supervisión y control de las actividades financieras y empresariales. Por ejemplo, disponibilidad de títulos al portador no registrados o la no obligatoriedad de los bancos de informar a las autoridades sobre transacciones irregulares o dudosas.
- Especialización y tecnología adecuadas para las actividades financieras. Aunque el dinero no suele permanecer durante mucho tiempo en el paraíso fiscal, el volumen y la complejidad de las operaciones requiere una estructura y una tecnología de la información sofisticadas adecuadas para facilitar actividades financieras rápidas y complejas.
- Carencia de informaciones y estadísticas completas sobre las operaciones financieras.

- Volumen elevado de operaciones financieras de personas y entidades no residentes en moneda extranjera, y desproporcionado con relación a la actividad económica real local.
- Ausencia de penalización o tolerancia de facto del blanqueo de dinero y otras deficiencias normativas.

#### 1.1.4 LOCALIZACIÓN ACTUALIZADA

La Dirección General de Tributos redactó un informe, a fecha 23 de diciembre de 2014, sobre la vigencia del listado de paraísos fiscales contenido en el RD 1080/1991 (Paraísos Fiscales), que a pesar de la nueva concepción de paraíso fiscal adoptada por nuestro ordenamiento jurídico en los últimos años no ha sido superado por otro posterior en el tiempo, manteniéndose vigente con parches, en el sentido de que el listado puede no ser aplicado si los territorios o países contenidos en él ha aprobado instrumentos de intercambio de información tributaria con España.

Más en concreto, el RD 116/2003 introdujo un artículo 2º a continuación del listado contenido en esa norma, que modificó el concepto tradicional de paraíso fiscal hasta la fecha –basado en el listado acotado de territorios hostiles a nuestro control tributario- por un concepto abierto del mismo -basado en el cumplimiento de una serie de requisitos que permitían a un determinado territorio, considerado expresamente como paraíso fiscal, descolgarse del mismo si firmaba con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria en el que expresamente se estableciera que dejaba de tener dicha consideración-.

Como el propio Informe señala, por esta vía de los hechos dejaron de ser considerados paraísos fiscales países o territorios de gran interés para España como el Principado de Andorra -con quien suscribimos el correspondiente Acuerdo de 14 de enero de 2010, para el intercambio de información en materia fiscal-, dada su cercanía, o el Principado de Luxemburgo, Chipre, y Aruba y las Antillas Holandesas, por su pertenencia directa –los primeros- o indirecta -las segundas, que forman parte

del Reino de los Países Bajos- a la Unión Europea, o Hong Kong y Singapur, por un notabilísimo interés comercial.

Sin embargo, esta disposición, que luego fue asumida por la Ley 36/2006 (Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal), ha sido modificada con efectos 1 de enero de 2015 por la Ley 26/2014 (Modifica la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el RD Legislativo 5/2004, y otras normas tributarias), donde se vuelve a remitir de partida al listado de países o territorios que reglamentariamente se apruebe –de momento el viejo RD 1080/1991-, pero con la novedad de que el mismo podrá actualizarse atendiendo a una serie de criterios:

- La existencia con dicho país o territorio de un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información, un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE y del Consejo de Europa enmendado por el Protocolo 2010, que resulte de aplicación.
- Que no exista un efectivo intercambio de información tributaria en los términos previstos por el apartado 4 de esta disposición adicional.
- Los resultados de las evaluaciones inter pares realizadas por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales.

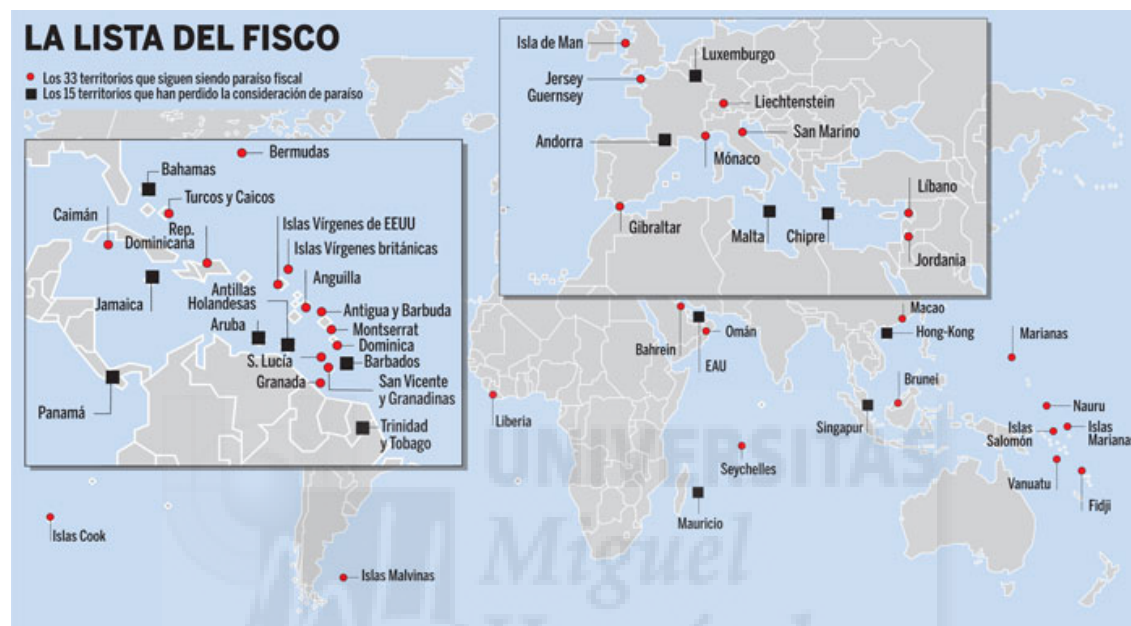
Con ello, según señala expresamente la Dirección General de Tributos, la lista de paraísos fiscales ya no se puede actualizar automáticamente, sino que se requiere la expresa exclusión de la lista, decisión basada en esos tres criterios.

Sin embargo, esto será a futuros puesto que la misma Dirección General de Tributos señala que el listado contenido en el RD 1080/1991, actualizado conforme a los criterios introducidos RD 116/2003, se mantiene vigente incluso tras la modificación de la Ley 26/2014 tras 1 de enero de 2015.



El listado completo (FIGURA 1) lo he podido sacar a través de un artículo del diario Expansión, en el que nos ofrecen una imagen de los actuales 33 países que se siguen considerando como paraíso fiscal y los 15 territorios que la Dirección General de Tributos ha eliminado de la lista por los distintos motivos mencionados anteriormente.

FIGURA 1



Fuente: Diario Expansión

### 1.1.5 ¿QUIÉNES SON LOS VERDADEROS AGENTES IMPLICADOS?

Ya hemos visto de dónde viene y que son los paraísos fiscales, pero ¿quiénes son realmente los intervinientes? ¿Quiénes hacen uso de estos paraísos fiscales? Realmente cualquier persona física o jurídica puede hacer uso de los paraísos fiscales con el fin de evadir impuestos en sus países de residencia pero vamos a intentar matizar este punto para que quede un poco mas claro de quienes son los que utilizan realmente esta vía de evasión, elusión o fraude fiscal.

Para ello vamos a dividir en 3 tipos los agentes que intervienen entre los que se encuentran el sector financiero, las multinacionales y las personas físicas con grandes fortunas.

- Sector Financiero

El sector financiero y su mala praxis. Los bancos tienen una gran cantidad de medios que sirven como apoyo a las malas actividades que se practican en los paraísos fiscales como pueden ser los bancos *Offshore*. Según Covadonga Mallada Fernández los bancos *Offshore* tienen distintas modalidades de actuación entre las que se encuentran:

1) Los bancos pantalla o *Shell Banks* son aquellos bancos cuya dirección efectiva se encuentra en uno de estos territorios, pero no suele tener presencia física en él. Los requisitos para constituir estos bancos son muy pocos, pero siempre se les exige que no operen en el propio país donde se ha constituido como entidad financiera. Los principios elaborados por el Grupo Wolfsberg los definen como aquellos bancos que: (i) no realizan negocio en el domicilio fijo en la jurisdicción en la que están autorizados a llevar a cabo la actividad bancaria, (ii) no emplean a una o más personas a tiempo completo en su domicilio social, (iii) no mantienen registros de operaciones en su domicilio y (iv) no están sujetos a inspección por la autoridad bancaria que los autoriza a realizar este negocio.

A pesar de estas recomendaciones del Grupo Wolfsberg, debemos resaltar que este tipo de bancos no siempre se utiliza para fines ilícitos, también puede servir para la planificación de algunas empresas, pero en la mayoría de los casos sirve de tapadera para la evasión fiscal, blanqueo de capitales o fraude, como, por ejemplo, el caso de David Copeland y su OSGold.

2) Sucursales operativas o *booking hands*. Estos bancos están regulados en la jurisdicción de su país de origen y la sucursal ubicada en la jurisdicción offshore estará sometida a supervisión en dicha jurisdicción. Del mismo modo pueden existir filiales operativas (*booking subsidiaries*) y bancos de propiedad paralela (*paralleled-owned Banks*).

- Multinacionales

34 de las 35 empresas más cotizadas de nuestro país por lo tanto las que conforman el IBEX-35 tienen filiales en paraísos fiscales, según un informe de Marzo de 2015 de OXFÁM-Intermón. El Banco Santander es la compañía con más sedes en paraísos fiscales, 182 de total, seguida de ACS con 119. Estas cifras corresponden a 2013, año en el que existían 810 filiales, un 44% más que en 2012, lo que supuso que la inversión hacia paraísos fiscales aumentase un 205% ese año.

Como podemos ver las grandes empresas son las principales evasoras de impuestos de todo el mundo. Google, Apple, Banco Santander, Pepsi, Ikea, Burberry, etcétera, etcétera evaden millones y millones de euros cada día perjudicando a cada uno de los individuos que compone un país y beneficiando las arcas de las empresas y los beneficios de sus socios y accionistas.

Pero ¿cómo lo hacen? ¿cuál es el sistema de funcionamiento de las multinacionales para evadir impuestos? Cada país tiene su propia legislación y cada país establece su estructura tributaria en su propio beneficio. Por lo tanto, las empresas, a pesar de no realizar actividad en determinados países, sitúan sus filiales en aquellos lugares donde exista una tributación más baja con el fin de ahorrar en impuestos mediante distintas formas.

A través de lo que se denominan *holdings* empresariales lo cuál hoy día es una práctica más que extendida por todo el mundo. Un *holding* es una unión de empresas a través de una integración empresarial las cuáles no tienen por qué ser del mismo sector y mediante las cuales lo que se pretende es eludir el pago de impuestos incrementando los beneficios de las empresas mejor situadas para tributar a un tipo impositivo menor, o aprovechando ciertas exenciones fiscales existentes en los paraísos fiscales.

Un claro ejemplo de esto son los “precios de transferencia”. Los precios de transferencia son un quebradero de cabeza para la legislación puesto que son los precios a los que se venden internamente entre las empresas de un mismo grupo los productos. Vamos a poner un ejemplo para dejar claro que significa realmente esto y

que consecuencias tiene para la tributación de la empresa.

Supongamos una multinacional situada en EEUU que distintas filiales repartidas por todo el mundo y una de ellas en España. Esta filial española factura 100 millones de euros y tiene 60 millones de euros de gastos por lo que tiene un beneficio antes de impuestos de 40 millones de euros y si le aplicamos el 30% de IS pagará en impuestos 12 millones de euros. Hasta aquí todo perfecto. Supongamos también que la matriz de EEUU es la que compra todo el producto A para obtener descuentos por volumen y luego esta lo reparte a sus filiales vendiendo internamente estos productos A “precios de transferencia”. Por lo tanto dentro de los 60 millones de euros de gastos hay 15 millones de euros en gastos de producto A que compra a la matriz y a valor de precio de mercado.

Ahora, vamos a suponer que la matriz crea una filial en Irlanda donde el IS es del 15% sobre beneficios o más bajo, pero supongamos el 15%, un poco más de la mitad que el IS español situado en el 28%. Esta filial será la encargada de comprar todo el producto A para sus filiales de Europa, sin embargo en vez de facturar a la empresa Española el producto A a precio de mercado, es decir 15 millones de euros, se lo factura a 30 millones de euros por lo que el gasto aumentará en 15 millones y el beneficio final quedaría en 25 millones de euros y en vez de pagar 12 millones de euros pasará a pagar 7,5 millones de euros. Y por los 15 millones de euros que ha trasladado de manera artificial a Irlanda pagará por IS un 15%, es decir unos 2,25 millones de euros que sumado a los que paga en España pagará 9,75 en vez de 12 millones de euros.

Planificación fiscal? Evasión Fiscal? Elusión Fiscal? Dinero Negro, Gris, Azul? Mil formas de verlo, mil formas de llamarlo pero lo que está claro es que moralmente esta práctica ha agravado, está agravando y, si no se le pone solución, agravará aún más la recesión económica que estamos viviendo.

## - Grandes Patrimonios

Los grandes patrimonios, probablemente de los 3 casos es el mas conocido en nuestro país por las constantes noticias que van saliendo en diarios, televisión, prensa digital, etc..

Las personas físicas con grandes patrimonios aprovechan estos mecanismos para no pagar los impuestos que imponen sus países de residencia utilizando la banca privada o invirtiendo en compañías con altos beneficios fiscales en dichos territorios. En los siguientes bloques de este trabajo veremos un caso real sobre este apartado con su debida explicación para no repetir la parte teórica dos veces.

### 1.2 EVASIÓN, ELUSIÓN Y FRAUDE FISCAL

La asociación de los paraísos fiscales con la evasión, elusión y fraude fiscal es cuanto menos necesaria y lógica. Pero también he de decir que la globalización y la apertura de los mercados han tenido su punto positivo y así lo valora la OCDE (2008) haciendo hincapié en que la globalización ha impulsado a los Estados a ampliar sus bases fiscales y a la reducción de las tasas impositivas para tratar de minimizar esas huidas fiscales generadas por la mayor apertura de mercados. Lo que nos quieren decir es que los Estados ahora deben estar mas atentos, buscar la seguridad fiscal interna para evitar lo que el título de este apartado nos refleja: evasión, elusión y fraude fiscal.

Ocultación, premeditación y vacíos legales. Tres claves para poder entender la diferencia entre evasión, elusión y fraude fiscal las cuales son figuras diferentes y no están siempre al amparo de constituir una infracción.

El concepto de evasión fiscal hace mención a la acción de eludir el pago de los impuestos que fija la ley de un determinado país y que por lo tanto es un acto voluntario de impago que puede o no ser castigado por ley. Y ¿por qué digo puede o no? Hay que tener especial cuidado ya que no existe una línea fija que separa el delito de lo que no es delito. El contribuyente en este caso lo que pretende o lo que realiza es una ocultación de ingresos o información a la Hacienda Pública, ocultando la realidad de los hechos.

En cambio la elusión fiscal roza el borde del precipicio de la legalidad aprovechándose de los vacíos legales existentes para conseguir la mínima carga fiscal. Aquí entra en juego lo que veremos mas adelante en el apartado 1.3., la planificación fiscal.

Y por último, el fraude fiscal, fraude de ley que se produce cuando se actúa en contra de la ley fingiendo estar cumpliendo la norma y estar utilizando realmente métodos ilícitos para dar otro sentido a la ley con el fin de beneficiarse en el ahorro de impuestos. Es la actuación en contra de la ley de manera predeterminada y que acarrea graves consecuencias en caso de ser descubierto.

### 1.3 PLANIFICACIÓN FISCAL

Cuando una empresa se enfrenta al complejo momento de dar inicio o reestructurar su razón de ser tiene que tener en cuenta muchos conceptos como la planificación de sus recursos humanos, materiales, la elección de su razón social, etc. Una de la partida de gastos mas importantes de una sociedad es el pago de tributos y es allí donde entra en juego la planificación fiscal.

Los abogados Bustos & Cía nos ofrecen una clara definición sobre el concepto: *“La planificación fiscal es un proceso constituido por un conjunto de actos jurídicos lícitos por parte del contribuyente, cuya finalidad es maximizar la inversión eficiente de los recursos destinados por el mismo al negocio, a través de la reducción de la carga tributaria a la óptima admisible dentro de las opciones que contempla el ordenamiento jurídico. En consecuencia, la planificación tributaria busca prevenir, evitar o postergar la ocurrencia del hecho gravado, con miras a reducir o diferir la carga impositiva del contribuyente tanto como sea posible de acuerdo a la ley. La planificación tributaria es una actuación lícita del contribuyente, ya que constituye un ejercicio del principio de autonomía de la voluntad consagrado por la legislación común, y materializa las opciones que el propio ordenamiento jurídico establece.”*

Por lo tanto, podemos concluir que la planificación fiscal es una actividad más dentro del proceso de toma de decisiones de las empresas para minimizar de manera lícita el coste de los gravámenes dentro de los parámetros legales permitidos.

## 1.4 BLANQUEO DE CAPITALS

El blanqueo de capitales es sin duda uno de los delitos con mas profusión normativa de los últimos años. El origen del blanqueo de capitales surge del narcotráfico y del terrorismo en los años 80 dónde se perseguía la financiación ilegal de estos grupos de delincuentes que previo delito realizado a pié de calle, pretendían lavar dicho dinero para convertirlo en legal. Esto ha evolucionado, y ahora se entiende por blanqueo de capitales el procedente también de otros delitos, pero es necesario siempre para que se conciba la comisión de un delito de blanqueo de capitales el que exista un delito previo, un delito subyacente, quedando fuera del concepto, por lo tanto, otra serie de bienes de origen ilícito pero no delictivo.

La Comisión de prevención del blanqueo de capitales e infracciones monetarias dentro del Ministerio de Economía y Hacienda define el blanqueo de capitales como: *“Un conjunto de mecanismos o procedimientos orientados a dar apariencia de legitimidad o legalidad a bienes o activos de origen delictivo. Así pues, para que exista blanqueo de capitales, es precisa la previa comisión de un acto delictivo de tipo grave (que tenga asociada una pena de prisión de, como mínimo, tres años), y la obtención de unos beneficios ilegales que quieren ser introducidos en los mercados financieros u otros sectores económicos.”*

# *CAPÍTULO II*

## NORMAS ANTIELUSORIAS EN MATERIA FISCAL Y EL TREATY SHOPPING



“Acabar con los paraísos fiscales es facilísimo, hace falta querer. Hay que dejar de reconocer los actos jurídicos firmados en paraísos fiscales”

René Passet



## 2.1. INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO

El abanico de posibilidades para redactar este capítulo es realmente inmenso partiendo desde la normativa mundial de la OCDE, directivas de la UE, o incluso la normativa propia de cada país, en nuestro caso, la normativa Española dónde cada impuesto tiene su propia normativa dentro del IRPF o del IS, por ejemplo. Por lo tanto, vamos a ver por encima algunas normativas antielusorias recientes, un convenio de doble imposición para poder ver, que significa realmente el concepto y para finalizar veremos un caso específico denominado “*Treaty Shopping*” que guarda una estrecha relación con los convenios de doble imposición.

## 2.2. NORMATIVAS Y PROGRAMAS ANTIELUSORIOS

Recientemente José Luis Prada, *Managing Partner Tax* en *Ernst & Young* Abogados, ha dado una breve charla para el ESADE donde comenta que “*donde ha cobrado especial importancia la técnica de las medidas anti elusión es en el ámbito internacional. A nadie se nos escapa que la libertad de movimientos de capitales, la existencia de asimetría entre diferentes jurisdicciones fiscales permiten a las multinacionales, muy especialmente, articular sistemas de planificación fiscal internacional muy agresivos que pueden dar lugar a supuestos de desimposición. Por eso la OCDE muy especialmente ha instrumentado todo un conjunto de medidas, muchas de ellas anti elusión, bajo la cobertura del llamado programa BEPS<sup>2</sup>, o programa que combate la erosión de bases imponibles y los desplazamientos de beneficios luchando contra los productos híbridos o la falta de información que a veces están en el origen de estas planificaciones fiscales agresivas. Dentro de este programa BEPS y dentro de esta lucha contra el abuso fiscal nos encontramos por ejemplo con transmisión de información entre diferentes estados miembros de la Unión Europea, o de fuera de ella dentro del contexto de la OCDE.*”

Los altos cargos a nivel mundial han observado que año tras año se distribuyen de manera errónea millones y millones de dólares a través de los

---

<sup>2</sup> BEPS: “*Base Erosion and Profit Shifting*”. Programa de la OCDE para combatir la erosión de bases imponibles y los desplazamientos de beneficios.

desplazamientos de beneficios de países consumidores de bienes a paraísos fiscales. Lo que quiero decir con esto es que los beneficios que realmente se obtienen en determinados países son imputados de manera artificial en otros lugares a unos niveles tan bajos que son casi inexistentes. Por ello, se genera una redistribución ineficaz e injusta de los impuestos por los cuales los países afectados y los gobiernos están intentando luchar.

### 2.2.1. PROGRAMA BEPS

La erosión de las bases imponibles y la transferencia de beneficios de unos países a otros supone un problema muy serio a nivel mundial que esta afectando a distintas partes de la economía.

Por un lado los gobiernos se ven perjudicados por tener que hacer frente a mayores gastos de cumplimiento y a menores ingresos. También afecta a nivel social dado que los contribuyentes a pie de calle observan como las grandes multinacionales pagan, injustamente, impuestos muy bajos. Esto afecta sobre todo en países en desarrollo donde la falta de ingresos tributarios lleva a una escasa posibilidad de financiación lo cual converge en una baja inversión pública y en un freno al crecimiento económico.

En cuanto a los contribuyentes, se ven afectados a nivel individual, dado que ven como deben soportar mayores cargas impositivas por estos traslados de ingresos de las multinacionales hacía destinos de baja tributación.

Y por último, afecta a la competencia entre empresas y sobre todo a las de tamaño familiar y PYMES por el simple hecho de que las grandes reducen gastos y pueden competir mejor en precio lo cuál dificulta aun mas el difícil hecho de poder iniciar una aventura empresarial o innovadora.

El concepto BEPS hace referencia a las estrategias que siguen las multinacionales de planificación fiscal aprovechando las discrepancias e inconsistencias existentes entre los sistemas fiscales nacionales. La redistribución artificial de beneficios a lugares de escasa o nula tributación eludiendo el impuesto de

sociedades de los países de origen viene a ser lo que pretende solucionar la OCDE con este programa nacido en 2013 y que sigue en pie a día de hoy. El plan de acción a llevar a cabo por el plan BEPS y exigido por los ministerios de Hacienda del G20 a la OCDE se basa en una serie de 15 acciones que veremos a continuación y que queda completado por completo en el ANEXO 1 del presente trabajo.

Los objetivos del Plan BEPS son los siguientes<sup>3</sup>:

- *Eliminación de la doble imposición / reducción de la tributación causada por desajustes entre los distintos sistemas tributarios.*
- *Ajuste del IS a las nuevas realidades económicas, sociales y definición de nuevos estándares en cuestiones no tratadas por los CDIs u otras iniciativas, nacionales o internacionales.*
- *Alineamiento de la tributación con la realidad, la sustancia económica y la cadena de valor de la empresa.*
- *Adopción de acciones coordinadas que eviten medidas unilaterales que pudieran causar doble imposición o conflictos y cuenten con un apoyo multilateral: G-20, G-8, OCDE, BRICS, fundamentalmente.*

Acciones a llevar a cabo:

ACCIÓN 1. Abordar los retos de la economía digital para la imposición.

ACCIÓN 2. Neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos.

ACCIÓN 3. Refuerzo de la normativa sobre CFC.

ACCIÓN 4. Limitar la erosión de la base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros.

ACCIÓN 5. Combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia.

---

<sup>3</sup> El plan de acción de la OCDE para eliminar la erosión de bases imponibles y el traslado de beneficios a otras jurisdicciones ("BEPS"): ¿El final, el principio del final o el final del principio?, Martínez Jiménez, Adolfo y Calderón Carrero, Jose Manuel (2014)

ACCIÓN 6. Impedir la utilización abusiva de convenio.

ACCIÓN 7. Impedir la elusión artificiosa del estatuto de EP.

ACCIONES 8, 9 y 10. Asegurar que los resultados de los precios de transferencia están en línea con la creación de valor.

- ACCIÓN 8. Intangibles.
- ACCIÓN 9. Riesgos y capital.
- ACCIÓN 10. Otras transacciones de alto riesgo.

ACCIÓN 11. Establecer metodologías para la recopilación y el análisis de datos sobre la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios y sobre las acciones para enfrentarse a ella.

ACCIÓN 12. Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva.

ACCIÓN 13. Reexaminar la documentación sobre precios de transferencia.

ACCIÓN 14. Hacer más efectivos los mecanismos de resolución de controversias.

ACCIÓN 15. Desarrollar un instrumento multilateral.

Como podemos observar, son quince las acciones que nos ofrece la OCDE para poner fin a las redes de planificación fiscal de las grandes multinacionales de todo el mundo pero que no serán nada fácil de llevar del papel a la realidad dado que ante todo, la acción mas importante a llevar a cabo es la cooperación entre los distintos Estados afectados y los distintos Estados que están pasando de ser refugios fiscales a países honestos. La transparencia, la honestidad y la cooperación son la base de la solución.

## 2.2.2. CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN

La doble imposición internacional hace referencia a la situación que se produce cuando un mismo hecho imponible que afecta a una misma persona física o jurídica, es gravado en dos países diferentes en el mismo ejercicio fiscal. Con el fin de promover la inversión extranjera, los países establecen una serie de convenios contra la doble imposición para evitar que un hecho sujeto a gravamen sea afectado por dos impuestos a la vez. A día de hoy, España tiene suscritos casi cien convenios de este tipo con países de todo el mundo con el fin de coordinar la fiscalidad entre ellos y poder luchar contra el fraude y la evasión fiscal.

Todos los tratados que ha firmado España con los casi cien países siguen una misma estructura y abarcan el mismo contenido de acuerdo con el modelo establecido por la OCDE, que incluye los comentarios en el modelo, que son elementos interpretativos de los convenios, con el fin de unificar las diversas culturas jurídicas, si bien pueden ser objeto de reserva por parte de los estados. Dicho modelo experimenta revisiones frecuentes para adaptarlo a la realidad económica. La última actualización es de 2014 dónde la estructura del convenio es la siguiente:

- Ámbito subjetivo, definiciones, impuestos a los que se aplica
- Conceptos de residencia fiscal y establecimiento permanente
- Distribución de potestades tributarias según los tipos de renta
- Métodos para eliminar la doble imposición
- Cooperación entre estados e intercambio de información

Con el fin de sintetizar los CDI y llevarlo a nuestro terreno veremos mas adelante en el apartado 2.3.1 algunas cláusulas potestativas ofrecidas por la OCDE con el fin de luchar contra la elusión y evasión fiscal. El motivo por el cuál la OCDE ha ofrecido nuevos comentarios a los artículos establecidos en su convenio tipo se debe a que las empresas (sobre todo multinacionales) han hecho uso indebido de los CDI con el fin de ahorrar en impuestos mediante lo que veremos el siguiente punto, el *treaty shopping*. Las empresas hoy día ya no tienen un punto fijo situado y han superado la localización territorial inicialmente establecida en un determinado Estado con el fin de poder trabajar en mercados situados en otros Estados. A causa del fenómeno de la globalización lo que pretenden las grandes empresas es exprimir al máximo los beneficios que pueda ofertar cada Estado a través de:

- La actividad productiva, situando la localización en aquellos estados dónde los costes laborales fueran mas bajos y que, a ser posible, disfrutasen de una avanzada infraestructura de comunicación y transporte.
- La actividad fiscal, situando la sede empresarial en aquel Estado de fiscalidad reducida o con un régimen favorable como bien hemos visto anteriormente, los denominados paraísos fiscales.

Como bien hemos visto en el correspondiente apartado toda esta ingeniería fiscal depende de una correcta planificación fiscal y que la apertura de cualquier empresa al exterior conlleva la generación de gastos e ingresos extranjeros que sumado a las distintas jurisdicciones fiscales existentes pueden llevar a problemas de doble imposición. De allí, el interés por parte de la OCDE y los distintos Estados de establecer dichos convenios para evitar la doble imposición con el fin de facilitar a sus residentes las transacciones internacionales.

Pero como dice el dicho: “Hecha la ley, hecha la trampa”, estos CDI han servido a muchísimas empresas conocidas para facilitar su planificación fiscal y tratar de combinar la normativa interna de su Estado de residencia con las normas convenidas, a los efectos de minimizar su coste fiscal global. Lo veremos en el apartado 2.3.

### 2.2.3. FRAUDE DE LEY DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA

Dentro de las muchas normativas existentes en contra de la evasión y elusión fiscal está la que establece la LGT y entre los artículos de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (Vigente hasta el 01 de Junio de 2015) se encuentran el 15 y el 16 que indican lo siguiente<sup>4</sup>:

*Artículo 15. Conflicto en la aplicación de la norma tributaria.*

*1. Se entenderá que existe conflicto en la aplicación de la norma tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho imponible o se minore la base o la deuda tributaria mediante actos o negocios en los que concurren las siguientes circunstancias:*

*a) Que, individualmente considerados o en su conjunto, sean notoriamente artificiosos o impropios para la consecución del resultado obtenido.*

---

<sup>4</sup> <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-23186>

- b) *Que de su utilización no resulten efectos jurídicos o económicos relevantes, distintos del ahorro fiscal y de los efectos que se hubieran obtenido con los actos o negocios usuales o propios.*
2. *Para que la Administración tributaria pueda declarar el conflicto en la aplicación de la norma tributaria será necesario el previo informe favorable de la Comisión consultiva a que se refiere el artículo 159 de esta ley.*
3. *En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este artículo se exigirá el tributo aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora, sin que proceda la imposición de sanciones.*

*Artículo 16. Simulación.*

1. *En los actos o negocios en los que exista simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes.*
2. *La existencia de simulación será declarada por la Administración tributaria en el correspondiente acto de liquidación, sin que dicha calificación produzca otros efectos que los exclusivamente tributarios.*
3. *En la regularización que proceda como consecuencia de la existencia de simulación se exigirán los intereses de demora y, en su caso, la sanción pertinente.*

Uno de los cambios de la nueva LGT sustituye el concepto de “fraude de ley”, de escasa o nula aplicación en la realidad administrativa tributaria, por el de “conflicto en la aplicación de la norma tributaria”, como una posible categoría intermedia entre fraude de ley y abuso de derecho. Es relevante este apunte legal por que, al no considerarse simulación (art.16) y no merecer sanción administrativa, parece evidente que en ningún caso podría generar responsabilidad penal la elusión de tributos por este procedimiento por lo que no habrá sanción ni intereses.

### 2.3.TREATY SHOPPING

Las aperturas fronterizas de la historia económica han creado un serio problema a los juristas y gobiernos a nivel de tributación internacional y es que la interacción entre el derecho interno y el derecho internacional genera constantes conflictos como veremos a continuación. El *treaty shopping* es uno de dichos conflictos y no es otra cosa que el abuso por parte de las empresas o personas físicas de los convenios de doble imposición establecidos entre determinados países con el fin de beneficiarse de sus cláusulas y condiciones. Podemos encontrar distintas definiciones sobre el concepto y entre ellos van Weeghel<sup>5</sup> lo define como la “situación en la cual una persona que no tiene derecho a los beneficios de un convenio hace uso de un individuo o una persona jurídica a efectos de obtener esos beneficios del tratado que no están disponibles directamente”. Por otro lado el *International Bureau of Fiscal Documentation*<sup>6</sup> lo define como:

*“el análisis de cláusulas de un convenio entre países a efectos de estructurar una transacción internacional con el propósito de tomar ventaja de un particular convenio (con la intención de minimizar impuestos). El término es normalmente aplicado a situaciones en las cuales al menos una de las partes no es un residente de buena fe de un país del cual se busca protección conforme al convenio; por ejemplo, cuando un contribuyente residente en un país que tiene la intención de intervenir en otro país no efectúa una inversión directa en ese país sino que utiliza una serie de compañías conductoras ubicadas en varias jurisdicciones para verse favorecido por los beneficios de los convenios en los países en cuestión. Por ende, el contribuyente está habilitado para reclamar beneficios fiscales a los cuales no podría de otra manera tener derecho.”*

Cierto es que leyendo ambas definiciones no se encuentra grandes similitudes pero si indagamos en ellas podemos observar que en ambas hace referencia a la inexistencia de una estructura jurídica que permita el acceso al convenio y por otro lado la búsqueda de un una compañía conductora que permita el acceso a esos

---

<sup>5</sup> van Weeghel, Stef, “The improper use of tax treaties”, Series on international taxation, núm. 19 Kluwer, 1998, p. 119 (traducción libre del autor).

<sup>6</sup> <http://www.ibfd.org/IBFD-Tax-Portal/News-activities-Latin-America>



beneficios del CDI. Visto esto, podemos ver por qué se dice *treaty shopping* y es que esa se pretende comprar “*shopping*” una jurisdicción o compañía conductora “*treaty*”.

### 2.3.1. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES

Para que haya motivo de *treaty shopping* lo primero que tenemos que tener en cuenta es que se hará uso de un CDI. Estos ofrecen en general alícuotas reducidas de imposición u otorgan la exención impositiva en el país de la fuente, con el fin de distribuir la base imponible del Impuesto a los beneficios de los Estados contratantes.

En segundo lugar intervendrá un sujeto residente de un tercer Estado no contratante, es decir ese sujeto no tiene derecho a beneficiarse del CDI dado que no pertenece a ninguno de los dos Estados que ha firmado el CDI.

Y por último, a fin de lograr que ese CDI le sea aplicable procede a la interposición de sociedades en uno de los Estados contratantes con el propósito final de obtener los beneficios que otorga el CDI, los cuáles no hubiese obtenido de otro modo.

Como conclusión al punto podemos afirmar que la estructura del *treaty shopping* ofrece las siguientes particularidades: el beneficiario efectivo no reside en el país en que la entidad es creada, la compañía interpuesta tiene una actividad económica mínima en la jurisdicción en que reside y la renta sujeta a impuesto también es mínima o nula en dicho Estado<sup>7</sup>.

### 2.3.2. MEDIOS EMPLEADOS PARA EL *TREATY SHOPPING*

Hay distintos medios para abusar de los CDIs pero veremos a continuación los dos casos mas conocidos o usados en la actualidad que son el uso de una sociedad conductora o una sociedad trampolín.

---

<sup>7</sup> Hji Panayi, Christiana and Avi-Yonah, Reuven S., Rethinking Treaty-Shopping: Lessons for the European Union (January 4, 2010). U of Michigan Law & Econ, Empirical Legal Studies Center Paper No. 10-002; U of Michigan Public Law Working Paper No. 182. Available at SSRN: <http://ssrn.com/abstract=1531192>

### 2.3.2.1. SOCIEDAD CONDUCTORA

El Comité de Asuntos Fiscales de la OCDE describe esta estructura de la siguiente forma: Una sociedad residente en el Estado A recibe dividendos, intereses o royalties del Estado B. Bajo el CDI entre los Estados A y B, la compañía determina que está total o parcialmente exenta de las retenciones de impuesto del Estado B. El gerente de la sociedad es un residente de un tercer Estado que no se beneficia del tratado firmado entre los Estados A y B. La sociedad radicada en el Estado A ha sido creada con el objetivo de sacar ventaja de los beneficios de este convenio y para este propósito los derechos originados en los dividendos, intereses o royalties fueron canalizados a través de ésta. Con esta planificación fiscal, el residente del Estado C reduce su carga fiscal global o total.

### 2.3.2.2. SOCIEDAD TRAMPOLÍN

La estructura de este caso es idéntica a la de la “sociedad conductora” solo que en este caso la sociedad residente del Estado A está sujeta a impuesto en ese país por lo que esta sociedad paga altos intereses, comisiones, honorarios y gastos similares a una “sociedad conductora” ubicada en el Estado D. Estos gastos son deducibles en el Estado A y exentos en el Estado D donde la empresa disfruta de un régimen impositivo especial, normalmente un paraíso fiscal cuyas condiciones ya hemos podido ver en puntos anteriores de este trabajo.

### 2.3.3. CLÁUSULAS ANTI *TREATY SHOPPING*

#### a) Cláusula de Abstinencia

Uno de los medios empleados de *treaty shopping* que hemos visto en el punto anterior es el de la sociedad trampolín, donde el uso de los paraísos fiscales es fundamental para poder hacer uso de los CDI. Pues bien, una de las cláusulas que establece la OCDE es la cláusula de abstinencia, la cuál dice que el Estado no firmará ningún CDI con otros estados cuya imposición sea baja o nula o sea apta para el establecimiento de sociedades conductoras.

#### b) Cláusula de Exclusión

España tiene firmado un CDI con Luxemburgo y en dicho convenio hace uso de esta cláusula donde queda reflejado la no aplicación del convenio a sociedades holding definidas en la Ley especial de Luxemburgo de 1929. Con esto, podemos ver que esta cláusula lo que hace es excluir de los beneficios otorgados por el convenio a aquellas empresas residentes en uno de los Estados contratantes que gocen de un régimen fiscal privilegiado.

#### c) Cláusula de Transparencia

La cláusula de transparencia obliga a que los dueños o accionistas de empresas sean residentes de los Estados contratantes y no solo lo sea la empresa o sociedad. Deben controlar directamente o a través de una o más sociedades a aquella empresa. Los Estados contratantes que deseen utilizar esta cláusula deberán acordar en sus CDIs el criterio según el cual se considerará a una empresa poseída o controlada por no residentes. Las autoridades fiscales de los Estados deberán “levantar el velo” societario y mirar a través de los accionistas para determinar si a la luz de su residencia son titulares de los beneficios del tratado.

#### d) Cláusula de la sujeción efectiva al impuesto

Bajo este concepto se obtiene el beneficio del convenio con la condición que el ingreso derivado de un Estado esté sujeto a impuesto en el otro Estado. Se previene que el ingreso de una empresa esté exceptuado de imposición en ambos Estados.

#### e) Cláusula del beneficiario efectivo

Lo que se pretende es evitar que, personas o entidades, se beneficien de manera irregular de un convenio, en lo que supone la limitación impositiva que, en materia de dividendos, intereses y cánones, se establece para el Estado de la fuente.

La forma utilizada normalmente consiste en interponer entre los dos Estados contratantes un sujeto residente en un Estado con un convenio más favorable para la operación de que se trate. Este sujeto interpuesto puede ser una persona física o jurídica que actúa por cuenta del titular del rendimiento o bien una entidad a la que se

atribuye formal y materialmente la titularidad del rendimiento generado en el Estado de la fuente.



# *CAPÍTULO III*

## CASOS REALES SOBRE EL USO DE LA PLANIFICACIÓN FISCAL POR EMPRESAS MULTINACIONALES Y PERSONAS FÍSICAS



"Pagar pocos impuestos proporciona una ventaja competitiva en costes, por lo que cualquier otra empresa pretenderá imitar esta práctica para reducir sus costes"

Martín Pérez Grob

### 3.1. INTRODUCCIÓN

Bien es sabido que empresas como Starbucks, Amazon, Apple, McDonalds y un largo etcétera tienen entre sus directivos a grandes genios de la planificación fiscal agresiva con el último fin de reducir sus bases imponibles y aumentar sus beneficios a través de la reducción de impuestos. Contra dicha práctica luchan Gobiernos y autoridades a fin de recibir en impuestos lo que corresponde a su territorio. Los Gobiernos del marco europeo tienen vía libre para firmar los denominados *tax ruling*<sup>8</sup> con los que permiten a las grandes empresas hacer sus transferencias internas entre filiales en condiciones más que ventajosas, y no menos, sospechosas. En teoría dichas transferencias deben ejercitarse a precios de mercado pero esto no es siempre así y lo que sucede es que estos acuerdos van en contra de la libre competencia dado que no todos son beneficiarios de los acuerdos bilaterales firmados entre Gobierno y multinacional.

Son muchos los casos que han surgido en estos últimos años sobre fraude fiscal o evasión fiscal, ya sea a nivel empresarial o de simples personas físicas con grandes patrimonios. Bien hemos dicho en la introducción que muchos habrán oído hablar sobre el caso *Gürtel*, la lista *Falciani*, etc., y en este último capítulo voy a ver dos casos reales para explicar de manera práctica algunos conceptos vistos a lo largo de este trabajo.

### 3.2. EL CASO STARBUCKS

Lo sabemos, pero hacemos poco para evitarlo y Reino Unido, lo hizo por la presión mediática. Un caso de éxito más que conocido: la empresa americana de café, *Starbucks*. Lo que sucedió en 2012 con esta empresa en Reino Unido es sin duda un éxito para dicho país ya que Kris Engskov, director de la multinacional en Reino Unido dejó claro que *“Sabemos que no somos perfectos, pero hemos escuchado (...). Esperamos que tras nuestras acciones y nuestra contribución nos deis una oportunidad de generar confianza”*. Estas palabras se deben a que Reino Unido puso los papeles sobre la mesa tras ver como evadían el impuestos de sociedades en el país

---

<sup>8</sup> También denominado “decisión fiscal anticipada” es un mecanismo que usan los algunos gobiernos con el cual permiten a empresas multinacionales liberarse de la presión impositiva.

a través de filiales en Suiza o Holanda. Facturaron en Reino Unido en 2011 4.7 mil millones de dólares y pagaron en impuestos únicamente 13 millones de dólares lo cual no tiene ni pies ni cabeza. Esto, en épocas de recesión como las que estamos viviendo es sin duda un duro golpe moral para personas que cumplen con sus impuestos y no tienen tratos preferenciales con gobiernos y autoridades.

Casos parecidos han sucedido con Amazon, McDonalds, Google, Ikea, Pepsi, Apple y una infinidad de grandes empresas bien conocidas que dejan de pagar grandes cantidades de impuestos a raíz de vacíos legales y planificaciones fiscales agresivas, pero lícitas.

¿Cómo lo hacen? Hay dos casos famosos que son mas dignos de un desayuno que de un aspecto económico y es el caso del “Sándwich Holandés” y el “Café Doble Irlandés”

### 3.2.1 SÁNDWICH HOLANDÉS

El denominado sándwich holandés es un ingenioso mecanismo diseñado por las multinacionales para evadir impuestos y funciona de la siguiente forma. Una multinacional gana dinero con sus empresas en todo el mundo y debería de pagar impuestos en cada país, pero no lo hace así y pacta con el Gobierno de Holanda una cifra por traer todos los beneficios generados por la multinacional en todo el mundo al país holandés. Holanda gana un extra y la multinacional evitar pagar millones de dólares en impuestos. Una vez acumulado todo el beneficio en Holanda se envía a un paraíso fiscal sin pagar apenas impuestos por transferencia.

Justo ahora, finalizando este punto acabo de leer una noticia sobre Amazon y en un comunicado indican que van a ir en contra de este mecanismo y pagarán en cada país los impuestos que corresponden. Si pagaban un 2% de impuestos en Irlanda o Holanda, ahora pasarán a pagar el IS de cada país en concreto para ir en contra de la evasión fiscal.

### 3.2.2. CAFÉ DOBLE IRLANDÉS

Otro sistema de evasión fiscal que funciona de la siguiente manera. Una multinacional tiene 3 compañías, una en España, una en Irlanda y otra en un paraíso fiscal. La multinacional vende su negocio a la del paraíso fiscal, esta se lo revende a la de Irlanda y esta a su vez vuelve a hacer caja con la de España. Supongamos que compramos en España un libro electrónico por 10€, estos 10€ van a hacer el viaje inverso dado que la empresa Española sostiene que ha pagado por ese mismo libro 9€ a la de Irlanda y esta por 8€ al paraíso fiscal por lo que todo el beneficio generado en España se irá del país de manera legal dado que únicamente hay un beneficio de 1€.

### 3.3 LA FUGA DE LOS GRANDES PATRIMONIOS

Si las multinacionales sacan sus beneficios de España y hacen al país perder millones de euros anuales por fuga de capitales, ¿por qué no lo iban a hacer los multimillonarios situados en el país? Una de las prácticas más habituales entre los famosos españoles es el cambio de residencia a paraísos fiscales o países de baja tributación como Andorra o Suiza. Podríamos empezar a nombrar famosos del mundo del deporte, de la cultura, televisión como Arantxa Sánchez Vicario, Dani Pedrosa, Judit Mascó, Carlos Moyá, Isabel Pantoja, Lionel Messi...y un largo sin fin de artistas que le dicen a Hacienda: ¡Yo vivo en Andorra!, ¡Yo vivo en Suiza!, y como decía el lema ¡Hacienda somos todos! (menos ellos).

Ya en los años 70, el famoso cantante de los Rolling Stones, Mick Jagger, fijó su residencia primero en Francia y posteriormente en EEUU huyendo de los altos impuestos británicos. En Diciembre de 2012, Gerard Depardieu, conocido actor galo se mudó a Bélgica huyendo de los altos impuestos que proponía el Gobierno de Francois Hollande. Cada uno es libre de decidir dónde vivir y eso no supone ninguna ilegalidad en contra de la fiscalidad de tu país natal. El problema surge cuando se establece la residencia habitual en un país en el que realmente no vas a vivir y una anécdota le sucedió hace poco al motorista Marc Márquez. Los diarios deportivos y no deportivos acribillaron hace unos meses al motorista por su supuesto cambio de residencia a Andorra, dado que olía a que era uno más de los que pretendía evadir los impuestos Españoles frente a la baja tributación del principado de Andorra. Salió



aireado de la acusación dado que dejó claro que iba a pagar sus impuestos en España y que se iba por motivo meramente personal y deportivo. En cambio no fue así lo que ocurrió con el famoso tenista de los 90 Boris Becker, el cuál declaró ante las autoridades germanas que había vivido en el principado de Mónaco entre los años 1991 y 1993, cuando realmente vivió en Múnich y 3.000.000 de dólares tuvo que desembolsar a las autoridades correspondiente al total de los impuestos defraudados más intereses. Visto está que cualquiera puede defraudar a Hacienda, pero debe saber diferenciar entre lo legal y lo ilegal.

Usar sociedades fantasma o intermedias es otra de las formas por las cuales puede optar una personas con grandes fortunas para evadir sus impuestos, y así lo hizo Lionel Messi, o su padre, según dice este mismo dado que no quería entorpecer la carrera futbolística de su hijo. Lo que hicieron los Messi era simplemente evadir los impuestos de los derechos de imagen por la que debía tributar en España. Los derechos de imagen son un rendimiento que perciben los futbolistas por la explotación de su imagen ya sea de manera directa por él mismo o mediante la cesión del derecho de su imagen a un tercero y por consiguiente la explotación de éste por dicho tercero.

# *CONCLUSIÓN*



“Miles de millones de dinero ‘privado’ escondidos en paraísos fiscales podrían acabar dos veces con la pobreza extrema”.

Oxfam Internacional.

No es fácil llegar a una conclusión final tras haber visto los distintos factores y componentes que influyen en el hecho de la evasión de impuestos a través de paraísos fiscales. No es fácil proponer una solución en firme y poder dejar claro que existe una solución. No existe. La solución esta en la moral de cada uno y quiero dejar claro que puede sonar a filosófico, pero realmente es así. Muchos de los casos que están saliendo a la luz últimamente son totalmente ilegales y van en contra de las distintas normativas ya sean europeas o nacionales. Ya ni siquiera hay que ir a buscar el hecho de evadir impuestos, cuando se ve día a día la corrupción que se lleva a cabo en todos los sectores y en todos los ámbitos. Justo esta semana ha salido el caso de la FIFA con serias detenciones en la cúpula del mas alto organismo del fútbol mundial con amaños de partidos, compra de mundiales y todo dirigido a un mismo fin: EL DINERO.

Esa ansia por amasar fortuna es la que esta trastocando el sistema económico mundial, el que nos ha llevado a la crisis con burbujas inmobiliarias y ahora con una fuerte corrupción. Y como bien dije en la introducción del presente trabajo el problema reside en la pregunta: ¿Si ellos lo hacen, por que no lo hago yo también? Y es que todo lo malo se pega, y lo bueno no abunda. Quizás generalice demasiado a nivel mundial y no todos los países caen en este turbio momento que nos acecha pero si segmentamos la población y hablamos de España, tenemos un problema. Desde las empresas mas grandes hasta las PYMES mas pequeñas están tratando de evadir desde impuestos como el IS hasta la mismísima cotización a la Seguridad Social con contratos de 10 horas, trabajando 50. Es un problema por que no se distribuye la renta de manera correcta y al final gana el empresario final, lo que deberían ganar 100.000 habitantes.

Pero no echemos todas las culpas al empresario final. Quizás una de las soluciones para que nuestro Estado funcione mejor sea una revisión de los impuestos, una revisión de lo que realmente paga un empresario anualmente en impuestos y cotizaciones sociales. Cuando hablas con el empresario de calle, de pequeña empresa siempre te deja caer que, un trabajador no es solo un salario sino todo lo demás que tienes que pagar por él a las arcas del Estado y realmente es así. Quizás vale la pena rebajar impuestos, fomentar empleo y hacer que todos cumplan. Cotizar lo debido y olvidarnos de la fuga de capitales a paraísos fiscales.

La planificación fiscal de las multinacionales ha sido un claro ejemplo a lo largo de este trabajo, y hemos podido ver que se pierden millones y millones de dólares o euros o yenes al año por culpa de unos vacíos legales que permiten a estas grandes empresas ganar competitividad a costa de una gran planificación fiscal. Pero hablamos de un caso “no denunciado” dado que lo hacen “casi” siempre dentro de los límites legales. Cuando se sacan los CDI’s se pretende fomentar el intercambio de flujos y que no se pague dos veces por un mismo hecho imponible. Y allí están los grandes pensadores fiscales para meter los dedos en la llaga y conseguir, evadir impuestos. Son muchos los recursos de los que disponen para poder ahorrar grandes cantidades de dinero anualmente aunque poco a poco vamos viendo como muchas (como Amazon) se ponen en la piel del ciudadano de calle y optan por cumplir con sus obligaciones en cada país en sí por qué no es lógico facturar en España y pagar impuestos en Luxemburgo, Irlanda o en las Bahamas. Esta es la solución. Ser moralmente legal.

Quiero remarcar también los acuerdos que han llevado a cabo las grandes empresas con ¡GOBIERNOS!, SI!, con Gobiernos permitidme la exclamación, por qué rebajar tasas impositivas a grandes multinacionales dentro de determinados países como los que ya hemos dejado reflejados va en contra del derecho de la UE y ha perjudicado gravemente el sistema debiendo haber sido sancionado por los altos organismos mundiales.

Y ya para finalizar, quería remarcar que me parece imposible acabar con la corrupción del todo pero que si todos presionamos un poco y cumplimos con nuestro deber, llegaremos a mejorar, pero lo que no es lógico es ver a cientos de fans de la cantante Española, Isabel Pantoja, a las puertas de la cárcel vitoreando su salida cuando les ha robado a todos y ha sido una pequeña parte implicada más en esta crisis económica Española. No es lógico idolatrar a quién te roba, ni votar a quién es corrupto. Y he aquí el problema, cuando los propios políticos y altos cargos son los beneficiarios de estas malas conductas, cuando los grandes gobiernos son los que fomentan el uso de paraísos fiscales a base de acuerdos con las grandes empresas ¿quién va a poner solución?. La pescadilla que se muerde la cola, hay que levantar el velo poco a poco de todos los casos de corrupción, y quizás, solo quizás, acabaremos con los paraísos fiscales. Se ha llegado a muchos acuerdos, una moneda única entró en

la Unión Europea en el año 1999 y fue un acuerdo entre muchos países por lo que quizás una de las soluciones es una armonización fiscal Europea dónde todos remen en el mismo sentido y todos tengan las mismas condiciones fiscales para evitar ante todo que una pequeña isla que no produce Bananas, sea el mayor exportador del mundo de Bananas.

No son paraísos tropicales, ni los ejecutivos van en bañador, ni hay palmeras, son zonas o países que están afectando al capitalismo, fomentando la ocultación de fondos de terroristas, traficantes de drogas, de armas, dinero negro de políticos y gobiernos, ese es el verdadero problema de la existencia de los PARAISOS FINALES.

FIN



# BIBLIOGRAFÍA

Abellán, L. (2014). “Suiza da un portazo a la Unión Europea”. El País.

[http://internacional.elpais.com/internacional/2014/02/09/actualidad/1391942183\\_207520.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2014/02/09/actualidad/1391942183_207520.html)

Acuerdo Europeo de Libre Comercio (sin fecha especificada). “The European Free Trade Association”. Acuerdo Europeo de Libre Comercio.

<http://www.efta.int/about-efta/european-freetrade-association>

Andes Agencia Pública de Noticias del Ecuador y de Suramérica (2012). “Al menos 17 miembros del Grupo de Acción Financiera en Contra del Lavado de Dinero (GAFI) poseen centros considerados como paraísos fiscales (Audio)”. Andes Agencia Pública de Noticias del Ecuador y de Suramérica.

<http://www.andes.info.ec/es/actualidad/4114.html>

ATTAC España (2006 b). “ATTAC pide al Gobierno español medidas para acabar con los Paraísos Fiscales”. Rebelión.

<http://www.rebellion.org/noticia.php?id=31928>

Banco Interamericano de Desarrollo (2014 b). “Plan de Acción para el Apoyo a los Países en sus Esfuerzos por Combatir la Corrupción y Fomentar la Transparencia(PAACT)”. BID.

<http://www.iadb.org/es/temas/transparencia/apoyo-a-lospaises/paact,6741.html>

Banco Mundial (2013). “La corrupción es el ‘enemigo público número uno’ de los países en desarrollo, afirmó Jim Yong Kim, presidente del Grupo del Banco Mundial”. Banco Mundial.

<http://www.bancomundial.org/es/news/pressrelease/2013/12/19/corruption-developing-countries-world-bank-grouppresident-kim>

Basterra, J. J. (2012). “Las fortunas en paraísos fiscales aumentan un 70% durante la crisis económica”

<http://gara.naiz.info/paperezkoa/20120724/353679/es/Las-fortunasparaism-fiscales-aumentan-70-durante-crisis-economica>

Bernstoff, L., García Zaldívar, R. y González, R. (sin fecha especificada). “La lucha contra los paraísos fiscales y la evasión fiscal”. ATTAC Granada.

<http://local.attac.org/granada/especiales/fsm/cronica3.htm>

Berr, J. (2011). “10 Worst Countries for Tax Evasion”. Investor Place.

<http://investorplace.com/investorpolitics/10-worst-countries-for-tax-evasion/>

Brodschi, E., Fracchia, E. y López Amorós, M. (2008). “Corrupción y desarrollo: Una revisión crítica de la literatura reciente”. IAE Business School. Universidad Austral.

<http://www.iae.edu.ar/pi/Documentos%20Investigacin/Research%20Seminars/Corrupcion.pdf>

Calderon Carrero, J.M.. La doble imposición internacional en los impuestos sobre la renta y el patrimonio y las medidas y métodos para su eliminación

Canada Offshore (sin fecha especificada). “Liechtenstein”. Tax havens, Canada Offshore.

<http://www.can-offshore.com/taxhavens/Liechtenstein-tax-haven.htm>

Canal Solidario (2004). “Campaña contra los paraísos fiscales”. Canal Solidario.

<http://www.canalsolidario.org/noticia/campana-contra-los-paraism-fiscales/4790>

Carcar, S. (2013). “33 de las 35 empresas del Ibex tienen filiales en paraísos fiscales”. Infolibre.

[http://www.infolibre.es/noticias/economia/2013/05/06/el\\_las\\_empresas\\_del\\_ibex\\_tiene\\_filiales\\_paraism\\_fiscales\\_3331\\_1011.html](http://www.infolibre.es/noticias/economia/2013/05/06/el_las_empresas_del_ibex_tiene_filiales_paraism_fiscales_3331_1011.html)

- Chalabi, M. (2013). "Tax evasion: how much does it cost?" The Guardian.  
<http://www.theguardian.com/news/datablog/2013/sep/27/tax-evasionhow-much-does-it-cost-a-country>
- Chavagneux, C., Murphy, R. y Palan, R. (2010). Tax havens. How globalization really Works. Cornell University Press, Nueva York.
- Chavagneux, C. (sin fecha especificada). "Christian Chavagneux". Christian Chavagneux pour L'Economie politique, Alternatives Economiques.  
<http://alternativeseconomiques.fr/blogs/chavagneux/>
- Chavagneux, C. y Palan, R. (2007). Los paraísos fiscales. Editorial El Viejo Topo. Edición original en Éditions la Découverte, París.
- Checa, J. (2013). "El 94% de las empresas del Ibex tenía sociedades en paraísos fiscales a finales de 2011". El Confidencial.  
<http://www.elconfidencial.com/especiales/paraisosfiscales/2013/05/07/el-94-de-las-empresas-del-ibex-tenia-sociedades-enparaisos-fiscales-a-finales-de-2011-120406/>
- Covadonga Mallada Fernández. Lex Nova, 1.ª edición, septiembre 2012
- Domínguez Barrero, F. y J. López Laborda (2001): Planificación fiscal, Barcelona: Ariel.
- Economía Digital (2012). "Los paraísos fiscales esconden hasta 26 billones de euros". Economía Digital.  
[http://www.economiadigital.es/es/notices/2012/07/los\\_paraissos\\_fiscales\\_esconden\\_hasta\\_26\\_billones\\_de\\_euros\\_31799.php](http://www.economiadigital.es/es/notices/2012/07/los_paraissos_fiscales_esconden_hasta_26_billones_de_euros_31799.php)
- EFE (2011). "Un cuarto de las filiales de empresas del FTSE-100 están en paraísos fiscales". ABC.  
<http://www.abc.es/agencias/noticia.asp?noticia=957702>



El Economista (2013). “Los paraísos fiscales custodian alrededor del 25% del PIB mundial.” El Economista.

<http://www.economista.es/internacional/noticias/4765499/04/13/Losparaisos-fiscales-custodian-alrededor-del-25-del-PIB-mundial.html>

El Notario del Siglo XXI (2014). “¿Los paraísos fiscales han declarado la guerra a los contribuyentes honestos? Carl Levin, senador de los EEUU”. Marzo-abril 2014 / N°54, El Notario del Siglo XXI (Revista del Ilustre Colegio Notarial de Madrid).

<http://www.elnotario.es/index.php/116-hemeroteca/revistas/revista-23/1723-parasitos-fiscales-porque-hay-quecambiar-el-nombre-y-el-sistema-0-15156405805755785>

El Objetivo, (2013). “Mar Cabra: un tercio de la riqueza mundial reside en paraísos fiscales”. La Sexta.

[http://www.lasexta.com/programas/elobjetivo/noticias/mar-cabra-tercio-riqueza-mundial-reside-paraisosfiscales\\_2013062300108.html](http://www.lasexta.com/programas/elobjetivo/noticias/mar-cabra-tercio-riqueza-mundial-reside-paraisosfiscales_2013062300108.html)

El País (2012). “Refugios fiscales y movimiento de dinero ‘offshore’”. El País.

[http://elpais.com/elpais/2014/01/16/media/1389891653\\_902327.html](http://elpais.com/elpais/2014/01/16/media/1389891653_902327.html)

End Tax Heavens Secrecy (2011). “Day 1 at the World Social Forum”. End Tax Heavens Secrecy.

<http://www.endtaxhavensecrecy.org/en/2011/02/09/day-1-at-the-worldsocial-forum/>

Gil, M. L. (2013). “Los países en desarrollo pierden 100.000 millones de dólares al año por la evasión por la evasión fiscal de las transnacionales”. Plataforma 2015 y más.

<http://www.2015ymas.org/comunicacion/destacamos/opinamos/2013/371/los-paises-en-desarrollo-pierden-100000-millones-de-dolares-al-ano-por-la-evasion-fiscal-de-las-transnacionales/>

González, E., Hernández Zubizarreta, J. y Ramiro, P. (2013). “La globalización neoliberal ha creado un contexto de impunidad de las transnacionales. El poder de las empresas transnacionales”. Diagonal.

<http://www.diagonalperiodico.net/global/20825-poder-empesastransnacionales.html>

González, M. (2012). “La UE debe obligar a cumplir sus medidas contra los paraísos fiscales”. Público.

<http://www.publico.es/dinero/447032/la-uedebe-obligar-a-cumplir-sus-medidas-contra-los-paraisos-fiscales>

Hernández Viguera, J. (2005). Los paraísos fiscales. Ediciones AKAL, Madrid.

Hernández Viguera, J. (2009 a). “Paraísos fiscales y desarrollo: un resumen del informe noruego”. Avizora.

[http://www.avizora.com/atajo/informes/mundo\\_mundo/0079\\_paraisos\\_fiscales\\_y\\_desarrollo.htm](http://www.avizora.com/atajo/informes/mundo_mundo/0079_paraisos_fiscales_y_desarrollo.htm)

Hernández Viguera, J. (2009 b). “Barclays reactiva en las Caimán su ‘banca en la sombra’”. Blog alrescatedelosparaísosfiscales de Juan Hernández Viguera.

<http://alrescatedelosparaísosfiscales.blogspot.com.es/2009/09/barclaysreactiva-en-las-caiman-su.html>

Hernández Viguera, J. (2009 c). “Debate sobre el capitalismo: ¿Cerrarán los paraísos fiscales?” Público.

<http://blogs.publico.es/dominiopublico/1139/debate-sobre-el-capitalismo-%C2%BFcerraran-los-paraisos-fiscales/>

Hernández Viguera, J. (2010). “Suiza mantiene intacto su secreto bancario”. ATTAC País Valencià.

[http://www.attacpv.org/web3/index.php?option=com\\_content&view=article&id=600:suiza-mantiene-intacto-su-secretobancario&catid=13:activitatopinioattacjfg&Itemid=57](http://www.attacpv.org/web3/index.php?option=com_content&view=article&id=600:suiza-mantiene-intacto-su-secretobancario&catid=13:activitatopinioattacjfg&Itemid=57)

Hernández Viguera, J. (2013). “Los Paraísos Fiscales, plataformas de los mercados financieros”. ATTAC España.

<http://www.attac.es/2013/10/05/los-paraisosfiscales-plataformas-de-los-mercados-financieros/>

Hji Panayi, Christiana and Avi-Yonah, Reuven S., Rethinking Treaty-Shopping: Lessons for the European Union (January 4, 2010). U of Michigan Law & Econ, Empirical Legal Studies Center Paper No. 10-002; U of Michigan Public Law Working Paper No. 182. Available at SSRN: <http://ssrn.com/abstract=1531192>

Informe Reservado (2013). “Costa Rica y Panamá, paraísos fiscales de las empresas de EEUU”. Informe Reservado.

<http://www.informereservado.net/noticia.php?noticia=15921>

Inspiration (2012). “No a los paraísos fiscales”. Inspiration.

<http://www.inspiration.org/content/no-losparaissos-fiscales-0>

Lacalle, D. (2013). “Diez mitos sobre los paraísos fiscales.” Cotizalia, El Confidencial.

<http://blogs.elconfidencial.com/economia/llevo-energia/2013/04/13/diezmitos-sobre-los-paraissos-fiscales-8277>

La Sexta (2014). “Españoles por Suiza”. Salvados, Youtube.

<https://www.youtube.com/watch?v=SD2AcmYMeqM>

Maldonado García-Verdugo, A. (2002). “Nueva posición de la OCDE en materia de paraísos fiscales”. Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda y de Administraciones Públicas del Gobierno de España.

[http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/documentos\\_trabajo/2002\\_01.pdf](http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/documentos_trabajo/2002_01.pdf)

Medina, A. (2013). “Delaware: paraíso fiscal de las filiales del Ibex”. Expansión.

<http://www.expansion.com/2013/05/07/empresas/1367950765.html>

Mora, M. (2013). “Acabar con los paraísos fiscales es facilísimo, hace falta querer”. El País.

[http://economia.elpais.com/economia/2013/05/05/actualidad/1367785878\\_361799.html](http://economia.elpais.com/economia/2013/05/05/actualidad/1367785878_361799.html)

[1](#)

Oxfam (2000). “Paraisos fiscales: Liberación de los billones ocultos para erradicar la pobreza”. ATTAC Francia.

<http://france.attac.org/archives/spip.php?article3251>

Oxfam Internacional (2013): “Miles de millones de dinero ‘privado’ escondidos en paraísos fiscales podrían acabar dos veces con la pobreza extrema”. Oxfam Internacional.

<http://www.oxfam.org/es/pressroom/pressrelease/2013-05-22/miles-demillones-de-dinero-privado-escondidos-en-paraisos-fiscales>

Oxfam Internacional (2014). “La reforma del sistema fiscal internacional deber ser una prioridad para el G20”. Oxfam Internacional.

<http://www.oxfam.org/es/pressroom/pressrelease/2014-02-21/lareforma-del-sistema-fiscal-internacional-deber-ser-una-prioridad>

Packer, M. (2012). “A history of offshore tax havens”. Association of Accountant Technicians Comment.

<http://www.aatcomment.org.uk/aatdeveloping-your-business/tax/a-history-of-offshore-tax-havens>

Pastrana, E. (2012). “La evasión fiscal en serviría para pagar el 85% del gasto en sanidad”. ABC.

<http://www.abc.es/20120507/economia/abcievasion-fiscal-espana-serviria-201205071218.html>

Peláez Martos, J. M. (2014). “Un 'doble irlandés con sándwich holandés’”. El Economista.

<http://www.eleconomista.es/firmas/noticias/5720546/04/14/un-dobleirlandes-con-sandwich-holandes.html>

Pérez, B. (2013). “¿Qué son, dónde están y cómo funcionan los paraísos fiscales?”. La Información.

[http://noticias.lainformacion.com/economianegocios-y-finanzas/politica-economica/que-son-donde-estan-y-comofuncionan-los-paraisos-fiscales\\_THSX4J7dzW8oO51hivsIM7/](http://noticias.lainformacion.com/economianegocios-y-finanzas/politica-economica/que-son-donde-estan-y-comofuncionan-los-paraisos-fiscales_THSX4J7dzW8oO51hivsIM7/)

Pérez, C. (2009). “Suiza sale de la lista de paraísos fiscales de la OCDE por la presión del G-20”. Archivo, hemeroteca, El País.

[http://elpais.com/diario/2009/09/25/economia/1253829606\\_850215.htm](http://elpais.com/diario/2009/09/25/economia/1253829606_850215.htm)

Pizzigati, S. (2012). “A los ricos no les gusta pagar impuestos cuando los tipos son altos. Cuando son bajos tampoco les gusta.”

<http://www.rebelion.org/noticia.php?id=143840>

Pobreza Cero (2014). “Archivo de la etiqueta: paraísos fiscales. Por una reforma fiscal justa. Recorta el fraude”. Pobreza Cero.

<https://pobrezacero.wordpress.com/tag/paraisos-fiscales/>

Relti, M. (2012). “Cuando los ministros se convierten en empresarios y los empresarios en ministros. Las estrechas relaciones entre el poder político y el poder económico en la España de la monarquía”. Rebelión.

<http://www.rebelion.org/noticia.php?id=146541>

Rosa, I. (2013). “Paraísos sin salir de casa”. ATTAC Madrid.

<http://www.attacmadrid.org/?p=9432>

RT (2013). “El dinero oculto en los paraísos fiscales podría acabar con la pobreza extrema”. RT.

<http://actualidad.rt.com/economia/view/95293-dinero-paraisos-fiscalespobreza>

Saavedra, A. (1998). “La Doble Tributación Internacional. La moneda única favorecerá la unificación de las políticas fiscales de cada uno de los países miembros de la UEM”. Su dinero, El Mundo.

<http://www.elmundo.es/sudinero/noticias/act-126-08a.html>

Salobral, N. (2010). “El paraíso fiscal, trinchera de los 'hedge funds’”. Cinco Días.

[http://cincodias.com/cincodias/2010/03/18/mercados/1269010040\\_850215.html](http://cincodias.com/cincodias/2010/03/18/mercados/1269010040_850215.html)

Salto van der Laet, D. (2000). “Los paraísos fiscales como escenarios de elusión fiscal internacional y las medidas anti-paraíso en la legislación española.” Crónica Tributaria nº 93, Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del Gobierno de España, pp. 7-8 del archivo.

[http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/fiscalidad\\_internacional/ParaisosFiscales\\_DiegoSalto.pdf](http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/fiscalidad_internacional/ParaisosFiscales_DiegoSalto.pdf)

Sánchez, G. (2013). “La mitad del dinero escondido en paraísos fiscales acabaría con la pobreza extrema mundial”. El Diario.

[http://www.eldiario.es/economia/escondidoparaisos\\_fiscales-pobreza\\_0\\_135086613.html](http://www.eldiario.es/economia/escondidoparaisos_fiscales-pobreza_0_135086613.html)

Sánchez, S. (2012). “¿Cómo se defrauda en España?”. El Mundo.

<http://www.elmundo.es/elmundo/2012/12/21/economia/1356091307.html>

Sansón Mizhari, R. (2010). “Paraísos fiscales: delitos y sus víctimas”. Revista Opinión Sur

<http://opinionsur.org.ar/Paraisos-fiscales-delitos-y-sus>

Telemadrid.(2015) “Madrileños por el mundo:Suiza”, Youtube.

[https://www.youtube.com/watch?v=X\\_GYeKOVruY](https://www.youtube.com/watch?v=X_GYeKOVruY)

The Tax Free Tour (El viaje libre de impuestos), un nuevo documental sobre los paraísos fiscales, de Marijee Meerman